

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 21 de septiembre de 2022. El término para ello transcurrió así: 16, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2022.

Manizales, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', written in a cursive style.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandantes: **OCTAVIO GIRALDO VARGAS y FABIOLA LÓPEZ SOTO**Demandados: **MARINO SALAZAR VALENCIA y NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00196-00

Interlocutorio No. 468

Se tiene que la demanda descrita en la referencia, conforme al escrito de subsanación, reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá conforme se indicará en la parte resolutive del presente auto.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **OCTAVIO GIRALDO VARGAS y FABIOLA LÓPEZ SOTO** frente a **MARINO SALAZAR VALENCIA y NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **MARINO SALAZAR VALENCIA y NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*.

Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado No. 151 del 30/09/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf61f937641231f2eef0d5bffe0b63a85523544a18c52d3e202e840dedeab55**

Documento generado en 29/09/2022 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>